

**Expediente: 12-009498-0042-PJ****Nº Voto: 001186****Hora: 10:10****viernes, 4 noviembre del 2016**

Recurso: Casación  
Tribunal: TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ  
Delito: Violación

Resolución: Se declara con lugar la impugnación planteada por la representante del Ministerio Público. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución N° 2015-472, dictada por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las 16:00 horas, del 4 de diciembre de 2015, en tanto se absolvió de toda pena y responsabilidad a R.R. por dos delitos de violación en perjuicio de P.G.S., por no existir el quebranto al principio de correlación entre acusación y sentencia que fue declarado de oficio. Se ordena el respectivo reenvío, ante el Tribunal de Apelación de Sentencia, para que con una integración diferente, proceda a conocer los alegatos que en su oportunidad fueron planteados y sobre los cuales se omitió pronunciamiento, al haberse acogido el recurso de apelación por razones diversas a las invocadas. Notifíquese.

Magistrados: Carlos Chinchilla Sandí, quien preside, Jesús Ramírez Quirós, José Manuel Arroyo Gutiérrez, Doris Arias Madrigal y Celso Gamboa Sánchez

Voto Salvado:

Notas:

**Expediente: 11-001376-0063-PJ****Nº Voto: 001187****Hora: 10:11****viernes, 4 noviembre del 2016**

Recurso: Casación  
Tribunal: TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ  
Delito: Homicidio Tentativa de

Resolución: Se declara con lugar el primer motivo admitido del recurso de casación formulado por el licenciado Omar Jiménez Madrigal, en su condición de representante del Ministerio Público, por la causal de precedentes contradictorios. Se reitera el criterio unificador sostenido por esta Sala en la sentencia N° 2016-00289, de las 9:20 horas, del 1 de abril de 2016, en el sentido de que, también en materia Penal Juvenil, cuando el Tribunal de Apelación determine un defecto de fundamentación de la pena en la sentencia del Juzgado Penal Juvenil, lo correspondiente es ordenar el reenvío de la causa al a quo, para que realice una audiencia en la que se discuta el monto de pena por imponer, para garantizar la doble instancia, siendo improcedente que sea el superior quien determine directamente una nueva sanción. En consecuencia, se deja parcialmente sin efecto la sentencia 2016-0120, de las 14:30 horas, del 28 de abril de 2016, únicamente en lo relacionado con la modificación del plazo de las sanciones impuestas. Así mismo, en vista al vicio de carácter absoluto evidenciado en la imposición de los plazos de las sanciones impuestas en sentencia 01-2016, de las 16:00 horas del 4 de enero de 2016, del Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se ordena el respectivo juicio de reenvío, ante el Juzgado Penal Juvenil respectivo, para que con una integración distinta, se proceda con una nueva imposición de los plazos de las sanciones decretadas. En virtud de lo resuelto, resulta innecesario pronunciarse

respecto del segundo motivo de la impugnación, pues el mismo se refiere también a la imposición directa de la pena en apelación, pero desde otra perspectiva. Notifíquese.

Magistrados: Carlos Chinchilla Sandí, quien preside, Jesús Ramírez Quirós, José Manuel Arroyo Gutiérrez, Doris Arias Madrigal y Celso Gamboa Sánchez

Voto Salvado:

Notas: